

ACUERDO N° 1616

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, defender el interés de los consumidores;
- II. Que el Estado debe procurar el acceso de la población a productos esenciales de la canasta básica, en volúmenes adecuados y a precios razonables, con el fin de asegurar el derecho humano a una alimentación adecuada y un precio favorable a los consumidores;
- III. Que el frijol rojo es uno de los productos esenciales dentro de la canasta básica alimentaria y uno de los de mayor importancia dentro de la ingesta calórica de la población salvadoreña;
- IV. Que el Artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio, permite imponer prohibiciones o restricciones a las exportaciones aplicadas temporalmente, para prevenir o remediar escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos especiales para la parte contratante exportadora;
- V. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 516, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo No. 403 de fecha 15 de mayo de 2014 y sus posteriores modificaciones, se estableció una restricción temporal para las exportaciones y reexportaciones de frijol rojo en grano de la fracción arancelaria 0713.33.40, la cual vence el 31 de diciembre del presente año;
- VI. Que es importante mantener un adecuado control sobre las exportaciones de frijol rojo, a fin de prevenir distorsiones en el mercado o un incremento de precios como el experimentado durante el presente año; por lo que se hace necesario continuar aplicando medidas de carácter temporal que garanticen el equilibrio en el mercado interno y la disponibilidad de dicho producto para la población en general.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,





MINISTERIO DE ECONOMIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR C.A

ACUERDAN:

1. Adoptar como una medida de carácter general, la restricción temporal de las exportaciones y reexportaciones de frijol rojo en grano de la fracción arancelaria 0713.33.40 " - - - Rojos", con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.
2. Para tal efecto, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) no otorgará certificados fitosanitarios de exportación, de reexportación y cualquier otra modalidad de éstas para el referido producto durante el periodo que dure la restricción, salvo en los casos indicados en el numeral siguiente.
3. Las personas naturales o jurídicas que comprueben tener contratos u obligaciones formalmente adquiridas para exportar o reexportar a países fuera del área centroamericana podrán ser autorizados a realizar dichas operaciones, toda vez que presenten una solicitud al MAG acompañada de los siguientes documentos:
 - I. Para Exportaciones: i) Copia certificada por Notario de: a) contrato u orden de compra o del documento en el cual conste la obligación adquirida con su socio importador; b) Orden o Conocimiento de Embarque; c) recibo del anticipo o depósito en cuenta bancaria, si lo hubiere; d) copia de factura o comprobante del crédito fiscal; ii) Detalle del volumen a exportar y programación de envíos; iii) país de destino; iv) Declaración jurada sobre la existencia de la obligación por parte del exportador y que además el producto no ha sido importado al país como parte del contingente establecido mediante Acuerdo No.727 de fecha 4 de julio del presente año;
 - II. Para Reexportaciones: Además de los documentos indicados en el literal anterior, los siguientes: i) Certificado Fitosanitario del país exportador; ii) Declaración de mercancías del régimen de depósito aceptada por la Dirección General de Aduanas; iii) autorización fitosanitaria de importación emitida por el MAG; iv) factura de compra en la que se detalle las cantidades importadas; v) FAUCA o declaración de mercancías utilizada para la importación del producto, según sea el caso.
4. Si por la naturaleza de la operación de que se trate, no es posible entregar copias certificadas por Notario de los documentos relacionados en el numeral anterior, el interesado deberá reconocer la veracidad y existencia de éstos en la respectiva Declaración Jurada.
5. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el numeral tercero hará inadmisibles las solicitudes.





MINISTERIO DE ECONOMIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.

*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR C.A

6. Las personas naturales o jurídicas que hayan realizado importaciones de frijol rojo al amparo del contingente establecido mediante Acuerdo No. 727 de fecha 4 de julio del año en curso, deberán demostrar el uso o destino de dicho producto, a fin de garantizar que éste no se beneficie con la reexportación regulada en el numeral anterior. El MAG podrá solicitar el apoyo de las autoridades competentes para verificar el origen del producto objeto de reexportación.
7. De conformidad con el numeral tercero, el MAG, notificará las autorizaciones otorgadas a los interesados, a la Dirección General de Aduanas, al Centro de Trámites de Importación y Exportación y a la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, para efectos del control respectivo.
8. El Ministerio de Economía y el MAG mantendrán un monitoreo sobre la evolución de la producción nacional, consumo interno, importaciones y exportaciones, en coordinación con la Defensoría del Consumidor y la Superintendencia de Competencia.
9. El Centro de Trámites de Importación y Exportación remitirá al MAG y al Ministerio de Economía un informe mensual de las exportaciones y reexportaciones que se realicen de frijol rojo.
10. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas, al Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones, a la Defensoría del Consumidor y a la Superintendencia de Competencia.
11. El presente Acuerdo entrará en vigencia el 1 de enero de 2015, previa publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.



THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN
MINISTRO DE ECONOMÍA



ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Constancia No. 6094

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el presente Acuerdo Ejecutivo No. 1616, emitido por los Ministerios de Economía y de Agricultura y Ganadería, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 405, correspondiente al diecinueve de diciembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud del Licenciado **René Alberto Salazar Alvarado**, Director de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil catorce.


Dina Evelin Vanegas Hernández,
Jefe del Diario Oficial.

